

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa en el Municipio de Emiliano Zapata del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y granizada severa en los municipios de Banderilla y Xalapa de dicha entidad federativa; ambos fenómenos del 31 de marzo de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; artículo 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y el artículo 9 del "Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 098/2012, recibido con fecha 3 de abril de 2012 en la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el C. Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acajete, Altotonga, Banderilla, Coatepec, Cosamaloapan, Emiliano Zapata, Huatusco, Ixtaczoquitlán, Jilotepec, Las Vigas de Ramírez, Nogales, Orizaba, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Tatatila, Tequila, Texhuacán, Tlacolulan, Tlaltetela, Villa Aldama, Xalapa y Xoxocotla, de esa Entidad Federativa, ante los efectos de lluvia severa y granizada severa los días 30 y 31 de marzo, 1 y 2 de abril de 2012, con el propósito de poder acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN.

Que en atención al oficio 098/2012, y mediante oficio CGPC/551/2012, de fecha 3 de abril de 2012, la CGPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica sobre la procedencia de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios solicitados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que con oficio B00.-444, de fecha 4 de abril de 2012, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CGPC/551/2012, disponiendo en su parte conducente que se corroboran los fenómenos de Lluvia severa en el municipio de Emiliano Zapata, y granizada severa en los municipios de Banderilla y Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ambos fenómenos ocurridos el 31 de marzo de 2012.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y GRANIZADA SEVERA EN LOS MUNICIPIOS DE BANDERILLA Y XALAPA DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; AMBOS FENOMENOS DEL 31 DE MARZO DE 2012

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Emiliano Zapata del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia de lluvia severa, así como a los municipios de Banderilla y Xalapa de dicha Entidad Federativa, por la ocurrencia de granizada severa; ambos fenómenos del 31 de marzo de 2012.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Los suministros de auxilio que se autoricen y adquieran con cargo al Fondo Revolvente FONDEN por virtud de la presente Declaratoria de Emergencia resultan completamente ajenos a los procesos electorales o a los partidos políticos, y tendrán como finalidad exclusiva el apoyo a la población afectada, quedando prohibida su utilización con fines partidistas, electorales o aquellos distintos a la pronta y efectiva respuesta ante la situación de emergencia. Cualquier contravención a lo anteriormente estipulado será sancionada de acuerdo a la normatividad aplicable por conducto de las autoridades competentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a 4 de abril de dos mil doce.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil, y por ausencia del Director General del Fondo de Desastres Naturales, lo firma el Director General Adjunto de Coordinación, Análisis y Normatividad del Fondo de Desastres Naturales, **Ernesto A. Visconti Ch.-** Rúbrica.